

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900572 00

Revisadas las actuaciones efectuadas en el presente proceso se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento de fecha catorce (14) de septiembre del año en curso con la debida integración del contradictorio¹ y al encontrarse enmarcada la omisión del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso por Desistimiento Tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: Se ORDENA el desglose, previo pago de las expensas necesarias, de los instrumentos base de la acción.

QUINTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 86
Fijado hoy 14 DIC 2020
a la hora de las 11:00 AM
KETHY ALEJDA SARMENTO VELANDIA
Secretaría

¹ Plazo que finalizó el cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

RV: HIPOTECARIO RADICACION No. 2019/572 DEL BANCO BBVA vs ALBERTO OCHOA

Antonio Sandoval <sandovalvillate@hotmail.com>

Lun 25/01/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL APELACION ALBERTO OCHOA.pdf; PRUEBAS APELACION JUZGADO 24 CIRCUITO.pdf; MEMORIAL 24 CIRCUITO ALBERTO OCHOA.pdf;

Señora
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/00572
HIPOTECARIO DE: BANCO B.B.V.A.
vs ALBERTO OCHOA MARULANDA

ANEXO: MEMORIAL

Señora Juez,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

De: Antonio Sandoval

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 4:25 p. m.

Para: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gog.co <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gog.co>

Asunto: HIPOTECARIO RADICACION No. 2019/572

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/000572
HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A.
DEMANDADO: ALBERTO OCHOA MARULANDA
RECURSO

25/1/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

ANEXO: MEMORIAL Y PRUEBAS

PETICION RESPETUOSA: Ruego al Señor Juez, ordenar que por Secretaria se acuse el recibo de este correo junto con el memorial anexo y las pruebas

NOTIFICACIONES: las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com
CEL. 3153460250

Señor Juez,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P. # 19.725 del C.S.J.

181

INICIO



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	BOGOTA, D.C.
Entidad/Especialidad:	JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310302420190057200

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 15 de Diciembre de 2020 - 05:49:18 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
024 Circuito - Civil		JORGE ELIECER MOYA VARGAS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA		- ALBERTO OCHOA MARULANDA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/12/2020 A LAS 11:24:20.	14 Dec 2020	14 Dec 2020	11 Dec 2020
11 Dec 2020	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.			11 Dec 2020
23 Nov 2020	AL DESPACHO				13 Nov 2020
14 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2020 A LAS 13:32:09.	15 Sep 2020	15 Sep 2020	14 Sep 2020
14 Sep 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS. SO PENA,			14 Sep 2020

15/12/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

01 Jul 2020	AL DESPACHO				19 Jun 2020
06 Mar 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	SE OFICIA A LA DIAN -A CG			06 Mar 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ACTOR DESCORRE CONTESTACION-A CG			04 Mar 2020
28 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO 816 DIAN TENDRÁ EN CUENTA - QUEDA PARA LA FIRMA			28 Feb 2020
18 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2020 A LAS 16:44:05.	19 Feb 2020	19 Feb 2020	18 Feb 2020
18 Feb 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENGASE EN CUENTA, CORRE TRASLADO A LA PARTE ACTORA, OFICIAR			18 Feb 2020
06 Feb 2020	AL DESPACHO				05 Feb 2020
16 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	AA- ALLEGA TRAMITE DE NOTIFICACIÓN			16 Jan 2020
18 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	AA- ALLEGA CONTESTACIÓN DE DEMANDA			18 Dec 2019
11 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DIAN -ACG			11 Dec 2019
29 Nov 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	AA- SE NOTIFICA PERSONALMENTE APODERADO DEL DEMANDADO ALLEGA PODER			29 Nov 2019
13 Nov 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	SE OFICIA A LA DIAN -ACG			13 Nov 2019
12 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO - QUEDA PARA RETIRAR			12 Nov 2019
12 Nov 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIOS 3843 A 3844 EMBARGO Y DIAN - QUEDAN PARA LA FIRMA			12 Nov 2019
24 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2019 A LAS 14:34:24.	25 Oct 2019	25 Oct 2019	24 Oct 2019
24 Oct 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO OFICIAR.			24 Oct 2019
22 Oct 2019	AL DESPACHO				21 Oct 2019
18 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN SUBSANACION PARTE ACTORA -A CG			18 Oct 2019
10 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2019 A LAS 15:20:36.	11 Oct 2019	11 Oct 2019	10 Oct 2019
10 Oct 2019	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE			10 Oct 2019
19 Sep 2019	AL DESPACHO				19 Sep 2019
18 Sep 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/09/2019 A LAS 15:02:14	18 Sep 2019	18 Sep 2019	18 Sep 2019

Imprimir

aquí

3182

HIPOTECARIO RAD. 2019/572, BBVA vs ALBERTO OCHOA MARULANDA

12

Antonio Sandoval
jue 1/10/2020 11:22 AM

Para:

• ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gog.co

MEMORIAL JUZ 24 CTO ALBERTO OCHOA.pdf
117 KB
...

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: HIPOTECARIO No. 2019/572
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : ALBERTO OCHOA MARULANDA
PETICION

ANEXO: Memorial

NOTIFICACIONES: sandovalvillate@hotmail.com
Cel. 3153460250

Señor Juez,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P. # 19.725 del C.S.J.

4

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titular - Universidad Libre
Constitucional - Universidad Nacional

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019 - 0572
EJECUTIVO DE: BANCO B.B.V.A.
Contra ALBERTO OCHOA MARULANDA

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le solicito ampliar el plazo de 30 días más al fijado por su despacho en el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado por Estado el 15 del mismo mes y año; con el fin de allegar el correspondiente certificado de tradición.

Obedece mi anterior petición, al hecho de no haber podido obtener la expedición del certificado por correo electrónico; en razón de encontrarse bloqueado el folio de matrícula y la oficina de Registro zona Norte, a la fecha no atiende público por circunstancias del covid 19

NOTIFICACIONES: las recibo en el correo: sandoval@fincas.com
Cel. 3153460250

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P # 19.725 del C.S.J.

5-183

**HIPOTECARIO RADICACION No. 2019/572 BBVA-ALBERTO OCHOA
MARULANDA**

Antonio Sandoval
Mié 7/10/2020 4:01 PM

Para:

cto24bu@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIAL COVID JUZ 24 CTO ALBERTO OCHOA.pdf
100 KB

Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/572
HIPOTECARIO DE: BANCO B.B.V.A.
vs ALBERTO OCHOA MARULANDA
ANEXO: MEMORIAL

NOTIFICACIONES: sandovalvillate@hotmail.com

Cordialmente,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P. # 19.725 del C.S.J.

6

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/572
HIPOTECARIO DE: BANCO B.B.V.A.
Contra ALBERTO OCHOA MARULANDA
PETICION ART. 372 C.G.P.

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; a la Señora Juez respetuosamente le solicito de conformidad con lo previsto en el Artículo 278 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 468 ibidem, proferir Sentencia anticipada.

Fundamento mi petición, teniendo en cuenta que existe claridad fáctica sobre los supuestos aplicables a la demanda y la parte demandada dentro del escrito de contestación y excepciones formuladas, solicito como pruebas "las que constan en el expediente".

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com ; Cel. 3153460250

Señora Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

7/184

HIPOTECARIO RAD. 2019/572 BBVA vs ALBERTO OCHOA MARULANDA

Antonio Sandoval
Jue 19/11/2020 12:49 PM

Para:

ccto24br@cendoj.ramajudicial.gog.co

MOMORIAL SOLICITUD ALBERTO OCHOA JUZ 24 CTO.pdf
125 KB

RECIBOS ALBERTO OCHOA JUZGADO 24 CTO.pdf
591 KB

2 archivos adjuntos (715 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/572
HIPOTECARIO DE: BANCO B.B.V.A.,
vs ALBERTO OCHOA MARULANDA

ANEXO : MEMORIAL CON SOLICITUD OFICIAR

NOTIFICACIONES: Correo: sandovalvillate@hotmail.com
Cel. 3153460250

Señora Juez

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.No. 19725 del C.S.J.

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Excluido - Universidad Libre
Constituyente - Universidad Nacional

Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/572
HIPOTECARIO DE: BANCO B.B.V.A.
Contra ALBERTO OCHOA MARULANDA
SOLICITUD OFICIO

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; a la Señora Juez respetuosamente le solicito:

- 1.- De conformidad con la copia de los recibos adjuntos, ordenar oficial al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte; a fin de que remita con destino a su despacho y para el proceso de la referencia, los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20731557 y 50N-20731549 en los cuales obre la anotación, respectivamente de la orden de embargo proferida por su despacho, los cuales fueron debidamente cancelados.
- 2.- Lo anterior, teniendo en cuenta que no tengo acceso al expediente con el fin de verificar si la mencionada oficina de Registro ya remitió a su despacho y para el proceso de la referencia los folios de matrícula solicitados.
- 3.- SUBSIDIARIAMENTE, sírvase Señora Juez fijarme fecha y hora; con el fin de poder acudir en forma presencial a su despacho y poder examinar el expediente con los mismos fines precitados.

Anexos: Copia de los recibos anunciados

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com ; Cel. 3153460250

Señora Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

9/185

RADICACION No. 2019/00572 HIPOTECARIO DE : BBVA vs ALBERTO OCHOA MARULANDA

212

Antonio Sandoval
Mar 15/12/2020 11:19 AM

Para:

* ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gog.co

MEMORIAL JUZ 24 CTO ALBERTO OCHOA ELECTRONICO.pdf
35 KB

Señor
SECRETARIO
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/572
HIPOTECARIO DE: BANCO B.B.V.A
vs ALBERTO OCHOA MARULANDA

ANEXO: MEMORIAL

NOTIFICACIONES: E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com
Cel. 3153460250

Cordialmente,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE

4500151896

BOGOTA NORTE LIQUID45
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Octubre de 2020 a las 01:05:09 p.m.
No. RADICACION: 2020-36671

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA
OFICIO No.: 3843 del 12-11-2019 JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20731549 BOGOTA D. C. 20731557 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
99 INSCRIPCION	N	1	10,700	200
Total a Pagar:			\$ 31,000	600
			\$ 31,600	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 59481676 PIN: VLR:31600

Alberto Ochoa Navarrete

12

4500151897

BOGOTA NORTE LIQUID45
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Octubre de 2020 a las 01:05:29 p.m.

No. RADICACION: 2020-357368

MATRICULA: 504-20731557

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-36671

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 59481676 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

186

13

20

4500151859

BOGOTÁ NORTE LIQUID45

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 02 de Octubre de 2020 a las 01:05:41 p.m.

No. RADICACION: 2020-367369

MATRICULA: SON-20731549

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16.800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-36671

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

01:07, DCTO.PAGO: 59481676 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

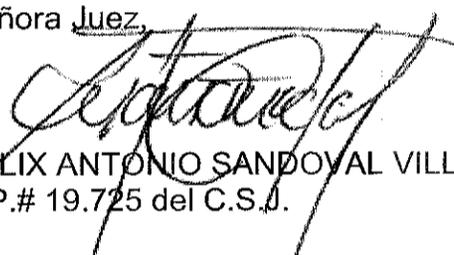
Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/572
HIPOTECARIO DE: BANCO B.B.V.A.
Contra ALBERTO OCHOA MARULANDA

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; a la Señora Juez, con el debido respeto le ruego disponer darle tramite al recurso de Reposición y en subsidio el de apelación interpuesto el día 16 de Diciembre de 2020, contra el auto de fecha 11 de Diciembre de 2020, notificado por Estado el día 14 del mismo mes y año, por el cual su despacho resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito, cuyo E-MAIL y recurso me permito reenviar.

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com ; Cel. 3153460250

Señora Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titular - Universidad Libre
Consultador - Universidad Nacional

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/ 00572
HIPOTECARIO DE: BANCO BBVA
Contra ALBERTO OCHOA MARULANDA
RECURSO

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA
48395 25-FEB-'21 11:00

188
10 F
CAF

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELO contra el auto de fecha 11 de Diciembre de 2020, del cual desconozco su contenido; en razón de no haber sido publicado por la Secretaria de su despacho de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 y cuya actuación figura en la "Consulta de Procesos de la Rama Judicial", en la que obra la anotación de haber sido notificado el día 14 de Diciembre de 2020, hecho éste del cual informé y solicité a la mencionada secretaria su publicación, mediante memorial remitido al correo electrónico del juzgado el día 15 de Diciembre de 2020

El auto objeto del recurso es el proferido con fecha 11 de Diciembre de 2020, por el cual su despacho dispone decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito; a fin de que se revoque, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 1.- Dispone el artículo 109 del C.G.P., "**Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.**-El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia, sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes."
- 2.- El artículo 317 del Código General del Proceso, "**DESISTIMIENTO TACITO**" dispone: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Calle 19 No. 7-48 Oficina 606 - Teléfono 3153460250
"Edificio Covinas" - Bogotá D.C.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

- 2.- El inciso c) del numeral 1 del precitado artículo 317 del C.G.P., dispone: **“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”**. Subrayado y resaltado en negrilla, fuera de texto.
- 3.- De otra parte, el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, dispone: “Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, **la publicidad** y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.
- 4.- Igualmente, el artículo 3 del precitado decreto 806, dispone: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**. Subrayado y resaltado en negrilla, fuera de texto.
- 5.- Así mismo, el artículo 4 del precitado decreto establece: “Expedientes. **Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial**, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Subrayo

De conformidad con lo antes expuesto, respetuosamente manifiesto al Señor Juez:

- a) Por auto de fecha 14 de Septiembre de 2020, su despacho requiere a la parte demandante; a fin de que se allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida cautelar de embargo dentro del término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.
- b) En atención al requerimiento antes anunciado, el día primero (1º) de Octubre de 2020, mediante memorial que fue remitido a su despacho a través del correo electrónico (ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), asignado por la Rama Judicial y que anexo como medio probatorio, le solicité respetuosamente ampliar el término concedido de 30 días; con el fin de poder darle cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de Septiembre de 2020; en razón de no haber podido obtener la expedición del certificado por correo electrónico; en razón de encontrarse el documento bloqueado y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona Norte, no se encontraba atendiendo presencialmente al público por razones del COVID 19, circunstancia ésta de fuerza mayor que ha perdurado en el tiempo y solamente atienden esporádicamente.

- c) Igualmente, mediante memorial remitido a su despacho a través del citado correo electrónico (ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 7 de Octubre de 2020, solicité con fundamento en lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 468 ibidem, proferir sentencia anticipada, el cual anexo como medio probatorio.
- d) Así mismo, mediante memorial remitido a su despacho a través del citado correo electrónico (ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 19 de Noviembre de 2020, allegué para el proceso de la referencia; la copia de los recibos correspondientes al pago efectuado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona Norte, sobre la inscripción del embargo ordenado y la remisión a su despacho de los correspondientes folios de matrículas inmobiliarias, teniendo en cuenta que ésta oficina de Registro se obliga y encarga de remitir directamente al juzgado los folios de matrículas inmobiliarias con las anotaciones a que haya lugar; razón por la que respetuosamente le solicité al Señor Juez ordenar oficiar a la citada entidad; a fin de que procediera con la remisión de los certificados requeridos por su despacho.

Igualmente, en el citado memorial solicite al Señor Juez me fijara fecha y hora; con el fin de acudir en forma presencial al despacho del juzgado y tener el derecho de poder examinar directamente el expediente; con el fin de verificar la incorporación y/o la existencia física en su sede de los folios de matrículas requeridos, toda vez que previamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, fui informado y lo manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los mismos fueron remitidos oportunamente al juzgado.

Frente a lo antes expuesto, lo solicitado en los memoriales anunciados en los puntos **b)** de fecha 1º de Octubre de 2020; **c)** de fecha 7 de Octubre de 2020 y **d)** de fecha 19 de Noviembre de 2020, no han sido objeto de ningún pronunciamiento por parte de su despacho; razón por la que respetuosamente le estoy solicitando la revocatoria del auto objeto del recurso de Reposición e igualmente a fin de que sirvan como sustento en el trámite del Recurso de Apelación y con fundamento en las disposiciones consagradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone que: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

Respetuosamente ruego a Ud. Señor Juez, tener igualmente como fundamento del recurso, las circunstancias de fuerza mayor surgidas con ocasión del COVID 19, las cuales han impedido obtener oportunamente las informaciones adecuadas de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte frente a los certificados requeridos por su despacho y cuyos folios no han podido ser obtenidos ni electrónicamente ni en forma presencial; sin embargo, de haber sido informado que los mismos fueron remitidos directamente a su despacho.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas del recurso, las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1.- Los correos electrónicos remitidos a su despacho con fechas 1º y 7 de Octubre de 2020 y de fecha 19 de Noviembre de 2020
- 2.- Los memoriales anunciados y correspondientes a las fechas: 1º y 7 de Octubre de 2020 y de fecha 19 de Noviembre de 2020, anexos a los correos electrónicos de su despacho

3.- Copia sobre la CONSULTA DE PROCESOS de la Rama Judicial.

4.- Recibos de pago expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona Norte, sobre el registro del embargo ordenado.

OFICIOS

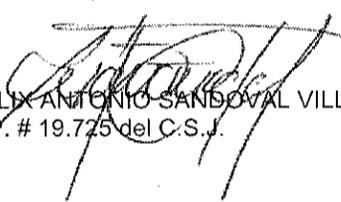
Sírvase Señor Juez ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona Norte a través del correo electrónico: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co a fin de que certifiquen con destino a su despacho y para el proceso de la referencia, en que fecha fueron remitidos al juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, los certificados de tradición correspondiente a los inmuebles con Folio No. 50N-20731557 y 50N-20731549, cuyo embargo fue ordenado mediante oficio No. 3843 de fecha 12 de Noviembre de 2019 y cuyas copias de registro se anexan

OTRAS PRUEBAS

Toda la actuación surtida dentro del proceso.

DERECHO: Art. 318 y ss. del C.G.P.

Señor Juez,


FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P. # 19.725 del C.S.J.

190

25/2/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

HIPOTECARIO 2019/000572 BBVA vs ALBERTO OCHOA MARULANDA

Antonio Sandoval <sandovalvillate@hotmail.com>

Mié 24/02/2021 11:05 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (610 KB)

MEMORIAL JUZ 24 CTO ALBERTO OCHOA.pdf; MEMORIAL COVID JUZ 24 CTO ALBERTO OCHOA.pdf; MEMORIAL APELACION ALBERTO OCHOA.pdf; MOMORIAL SOLICITUD ALBERTO OCHOA JUZ 24 CTO.pdf; MEMORIAL 24 CIRCUITO ALBERTO OCHOA.pdf;

Señora
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/000572
PROCESO: HIPOTECAARIO
DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A.
DEMANDADO: ALBERTO OCHOA MARULANDA

ANEXO: MEMORIAL , solicitándole respetuosamente darle curso a los memoriales remitidos a su despacho desde el mes de Septiembre de 2020, sin que ninguno haya sido resuelto

NOTIFICACIONES: las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com
Cel. 3153460250

Señora Juez,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/572
HIPOTECARIO DE: BANCO B.B.V.A.
Contra ALBERTO OCHOA MARULANDA
SOLICITUD OFICIO

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; a la Señora Juez respetuosamente le solicito:

- 1.- De conformidad con la copia de los recibos adjuntos, ordenar oficiar al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte; a fin de que remita con destino a su despacho y para el proceso de la referencia, los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20731557 y 50N-20731549 en los cuales obre la anotación, respectivamente de la orden de embargo proferida por su despacho, los cuales fueron debidamente cancelados.
- 2.- Lo anterior, teniendo en cuenta que no tengo acceso al expediente con el fin de verificar si la mencionada oficina de Registro ya remitió a su despacho y para el proceso de la referencia los folios de matrícula solicitados.
- 3.- SUBSIDIARIAMENTE, sírvase Señora Juez fijarme fecha y hora; con el fin de poder acudir en forma presencial a su despacho y poder examinar el expediente con los mismos fines precitados.

Anexos: Copia de los recibos anunciados

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com ; Cel. 3153460250

Señora Juez,



F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/572
HIPOTECARIO DE: BANCO B.B.V.A.
Contra ALBERTO OCHOA MARULANDA
PETICION ART. 372 C.G.P.

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; a la Señora Juez respetuosamente le solicito de conformidad con lo previsto en el Artículo 278 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 468 ibidem, proferir Sentencia anticipada.

Fundamento mi petición, teniendo en cuenta que existe claridad fáctica sobre los supuestos aplicables a la demanda y la parte demandada dentro del escrito de contestación y excepciones formuladas, solicité como pruebas "las que constan en el expediente".

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com ; Cel. 3153460250

Señora Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019 - 0572
EJECUTIVO DE: BANCO B.B.V.A.
Contra ALBERTO OCHOA MARULANDA

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le solicito ampliar el plazo de 30 días más al fijado por su despacho en el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado por Estado el 15 del mismo mes y año; con el fin de allegar el correspondiente certificado de tradición.

Obedece mi anterior petición, al hecho de no haber podido obtener la expedición del certificado por correo electrónico; en razón de encontrarse bloqueado el folio de matrícula y la oficina de Registro zona Norte, a la fecha no atiende público por circunstancias del covid 19

NOTIFICACIONES: las recibo en el correo: sandovalvillate@hotmail.com
Cel. 3153460250

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

Señora
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/572
HIPOTECARIO DE: BANCO B.B.V.A.
Contra ALBERTO OCHOA MARULANDA

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; a la Señora Juez, con el debido respeto le ruego disponer darle tramite al recurso de Reposición y en subsidio el de apelación interpuesto el día 16 de Diciembre de 2020, contra el auto de fecha 11 de Diciembre de 2020, notificado por Estado el día 14 del mismo mes y año, por el cual su despacho resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito, cuyo E-MAIL y recurso me permito reenviar.

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com ; Cel. 3153460250

Señora Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P.# 19.725 del C.S.J.

F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE
Abogado Titulado - Universidad Libre
Conciliador - Universidad Nacional

48386 25-FEB-21 11:17

48386 25-FEB-21 11:17

195
⑨ F
CAF

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2019/ 00572
HIPOTECARIO DE: BANCO BBVA
Contra ALBERTO OCHOA MARULANDA
RECURSO

Como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELO contra el auto de fecha 11 de Diciembre de 2020, del cual desconozco su contenido; en razón de no haber sido publicado por la Secretaria de su despacho de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 y cuya actuación figura en la "Consulta de Procesos de la Rama Judicial", en la que obra la anotación de haber sido notificado el día 14 de Diciembre de 2020, hecho éste del cual informé y solicité a la mencionada secretaria su publicación, mediante memorial remitido al correo electrónico del juzgado el día 15 de Diciembre de 2020

El auto objeto del recurso es el proferido con fecha 11 de Diciembre de 2020, por el cual su despacho dispone decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito; a fin de que se revoque, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 1.- Dispone el artículo 109 del C.G.P., "**Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.**-El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia, sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes."
- 2.- El artículo 317 del Código General del Proceso, "**DESISTIMIENTO TACITO**" dispone: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

- 2.- El inciso c) del numeral 1 del precitado artículo 317 del C.G.P., dispone: **“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”**. Subrayado y resaltado en negrilla, fuera de texto.
- 3.- De otra parte, el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, dispone: “Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, **la publicidad** y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.
- 4.- Igualmente, el artículo 3 del precitado decreto 806, dispone: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Subrayado y resaltado en negrilla, fuera de texto.
- 5.- Así mismo, el artículo 4 del precitado decreto establece: “Expedientes. **Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial**, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Subrayo

De conformidad con lo antes expuesto, respetuosamente manifiesto al Señor Juez:

- a) Por auto de fecha 14 de Septiembre de 2020, su despacho requiere a la parte demandante; a fin de que se allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida cautelar de embargo dentro del término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.
- b) En atención al requerimiento antes anunciado, el día primero (1º) de Octubre de 2020, mediante memorial que fue remitido a su despacho a través del correo electrónico (ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), asignado por la Rama Judicial y que anexo como medio probatorio, le solicité respetuosamente ampliar el término concedido de 30 días; con el fin de

- c) Igualmente, mediante memorial remitido a su despacho a través del citado correo electrónico (ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 7 de Octubre de 2020, solicité con fundamento en lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 468 ibidem, proferir sentencia anticipada, el cual anexo como medio probatorio.
- d) Así mismo, mediante memorial remitido a su despacho a través del citado correo electrónico (ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 19 de Noviembre de 2020, allegué para el proceso de la referencia; la copia de los recibos correspondientes al pago efectuado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona Norte, sobre la inscripción del embargo ordenado y la remisión a su despacho de los correspondientes folios de matrículas inmobiliarias, teniendo en cuenta que ésta oficina de Registro se obliga y encarga de remitir directamente al juzgado los folios de matrículas inmobiliarias con las anotaciones a que haya lugar; razón por la que respetuosamente le solicité al Señor Juez ordenar oficiar a la citada entidad; a fin de que procediera con la remisión de los certificados requeridos por su despacho.

Igualmente, en el citado memorial solicite al Señor Juez me fijara fecha y hora; con el fin de acudir en forma presencial al despacho del juzgado y tener el derecho de poder examinar directamente el expediente; con el fin de verificar la incorporación y/o la existencia física en su sede de los folios de matrículas requeridos, toda vez que previamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, fui informado y lo manifiesto bajo la gravedad del juramento, que los mismos fueron remitidos oportunamente al juzgado.

Frente a lo antes expuesto, lo solicitado en los memoriales anunciados en los puntos **b)** de fecha 1º de Octubre de 2020; **c)** de fecha 7 de Octubre de 2020 y **d)** de fecha 19 de Noviembre de 2020, no han sido objeto de ningún pronunciamiento por parte de su despacho; razón por la que respetuosamente le estoy solicitando la revocatoria del auto objeto del recurso de Reposición e igualmente a fin de que sirvan como sustento en el trámite del Recurso de Apelación y con fundamento en las disposiciones consagradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone que: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

Respetuosamente ruego a Ud. Señor Juez, tener igualmente como fundamento del recurso, las circunstancias de fuerza mayor surgidas con ocasión del COVID 19, las cuales han impedido obtener oportunamente las informaciones adecuadas de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte frente a los certificados requeridos por su despacho y cuyos folios no han podido ser obtenidos ni electrónicamente ni en forma presencial; sin embargo, de haber sido informado que los mismos fueron remitidos directamente a su despacho.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas del recurso, las

3.- Copia sobre la CONSULTA DE PROCESOS de la Rama Judicial.

4.- Recibos de pago expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona Norte, sobre el registro del embargo ordenado.

OFICIOS

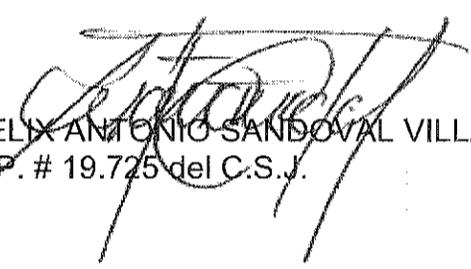
Sírvase Señor Juez ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-zona Norte a través del correo electrónico: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co a fin de que certifiquen con destino a su despacho y para el proceso de la referencia, en que fecha fueron remitidos al juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, los certificados de tradición correspondiente a los inmuebles con Folio No. 50N-20731557 y 50N-20731549, cuyo embargo fue ordenado mediante oficio No. 3843 de fecha 12 de Noviembre de 2019 y cuyas copias de registro se anexan

OTRAS PRUEBAS

Toda la actuación surtida dentro del proceso.

DERECHO: Art. 318 y ss. del C.G.P.

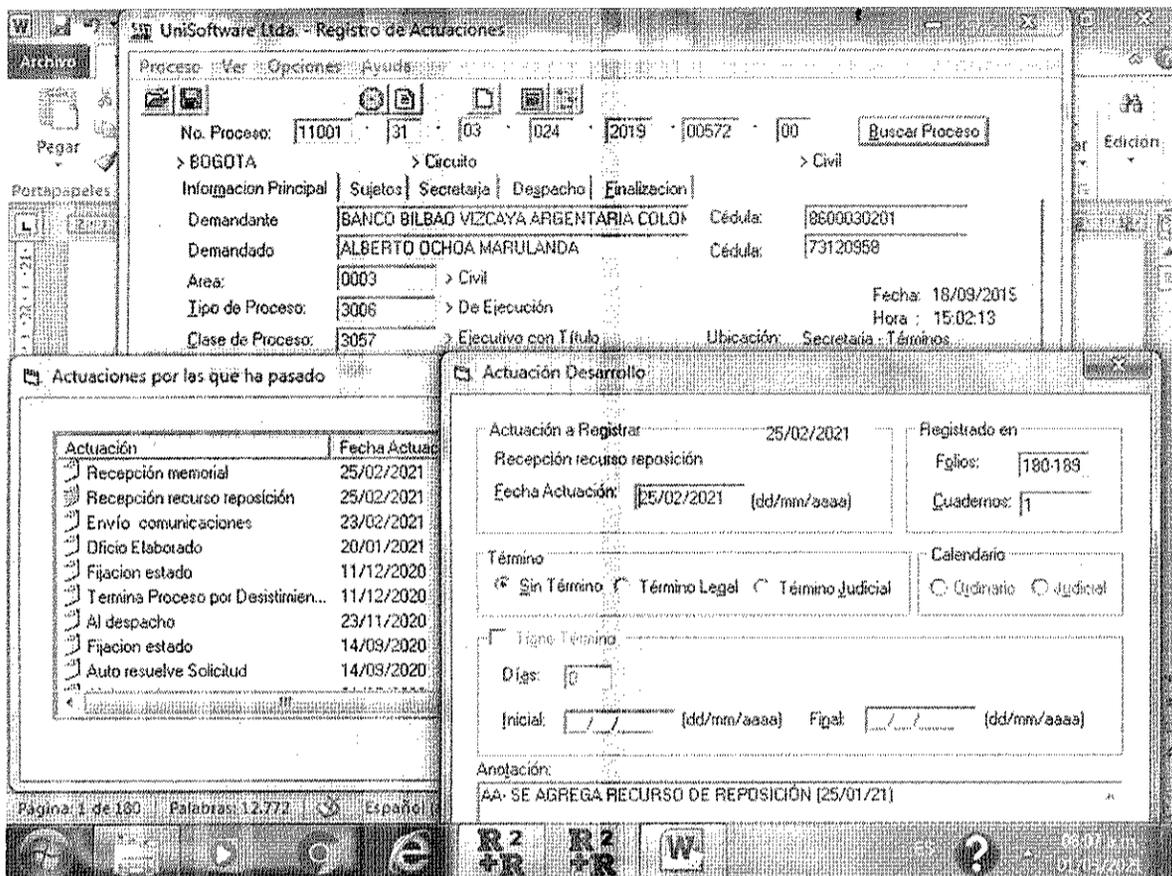
Señor Juez,


FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE
T.P. # 19.725 del C.S.J.

197

INFORME SECRETARIAL

En la fecha 1 de Marzo de 2021, se deja constancia que por el volumen de trabajo y memoriales que se recepciona por correo, agregue el 25 de febrero del presente año un recurso de reposición que se recepciono el día 25 de enero de 2021, contra el auto que termino el proceso por desistimiento tácito, conforme al siguiente pantallazo;



Cordialmente,

GLORIA ALEXANDRA APARICIO APARICIO
ESCRIBIENTE